

proceso verbal 2023-00193-00 contestación y excepciones

jose jimenez <josejimenez@ajabogados.com.co>

Lun 18/12/2023 15:03

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andybaron39@outlook.com <andybaron39@outlook.com>; atg1207soacha@yahoo.es <atg1207soacha@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (195 KB)

contestacion demanda 2023-00193-00.pdf;

SEÑORES:**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA****PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA 2023-00193-00****DEMANDANTES : JOSÉ DEL CARMEN BARON CARVAJAL****DEMANDADOS : LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA****ASUNTO : CONTESTACION Y EXCEPCIONES**

JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ ORTIZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'413.483, abogado en ejercicio portador de la T.P. número 273.701 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de CURADOR AD LITEM, designado mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2023 y notificado mediante correo allegado por su despacho el día 09 de noviembre de 2023, para representar al señora demandada, **LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA E INDETERMINADOS dentro del proceso 2023-00193-00** y estando dentro del término legal, teniendo en cuenta la fecha de envió de la demanda y respectivos anexos por el Juzgado el día 16 de noviembre de 2023, y que los términos comienzan a correr dos días hábiles después de la misma, mediante escrito anexo en archivo pdf y haciendo uso del derecho que me asiste, formalmente me pronuncio frente a la demanda allegando contestacion y excepciones.

Al igual se allega el escrito a la parte demandante y su apoderado.

ACOSTA & JIMÉNEZ
ABOGADOS

Jurídica / Acosta & Jiménez Abogados

Calle 57 # 13-65 oficina 203 Chapinero, Bogotá, Colombia

Tel: + (601)541 55 54

Móvil: + (57) 3214581741 / 3123637798

Correos Electrónicos: josejimenez@ajabogados.com.co
/ juridica@ajabogados.com.co

2023 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este documento es propiedad de Acosta & Jimenez abogados S.A.S. Puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de Acosta & Jimenez abogados S.A.S., Divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La compañía no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con Acosta & Jimenez abogados S.A.S. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. 2023 ALL RIGHTS RESERVED. This document is property of Acosta & Jimenez abogados S.A.S. It may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of Acosta & Jimenez abogados S.A.S., Distributing said information to people who are not among those for which this email was intended or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The company will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to Acosta & Jimenez abogados S.A.S. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately.



SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA

PROCESO	:	VERBAL DE PERTENENCIA 2023-00193-00
DEMANDANTES	:	JOSÉ DEL CARMEN BARON CARVAJAL
DEMANDADOS	:	LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA
ASUNTO	:	CONTESTACION Y EXCEPCIONES

JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ ORTIZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79´413.483, abogado en ejercicio portador de la T.P. número 273.701 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de CURADOR AD LITEM, designado mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2023 y notificado mediante correo allegado por su despacho el día 09 de noviembre de 2023, para representar a la señora demandada, **LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA E INDETERMINADOS dentro del proceso de la referencia** y estando dentro del término legal, teniendo en cuenta la fecha de envío de la demanda y respectivos anexos por el Juzgado el día 16 de noviembre de 2023, y que los términos comienzan a correr dos días hábiles después de la misma, mediante el presente escrito y haciendo uso del derecho que me asiste, formalmente me pronuncio frente a la demanda de la referencia en los siguientes:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

1 -AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA y me atengo a lo probado dentro del proceso

2- AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA y me atengo a lo probado a lo largo del proceso

3- AL HECHO TERCERO: ES CIERTO Y SE ADMITE, de acuerdo con la prueba documental allegada al proceso –Certificado de tradición

4- AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA y me atengo a lo probado a lo largo del proceso

5- AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA y me atengo a lo probado a lo largo del proceso:

6- AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA y me atengo a lo probado dentro del proceso.

7- AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA y me atengo a lo probado dentro del proceso, teniendo en cuenta que las pruebas allegadas por la actora, (**impuesto predial**), la misma no es una prueba ya que el demandante solo allega una factura donde en la misma se evidencia de que a 2023, no se ha efectuado pago alguno por el mencionado impuesto recordando evidenciando que el mismo demandante no ha ejercido como señor y dueño ya **QUE EN LA FACTURA SE EVIDENCIA UNA DEUDA POR (\$5´856.200)** su Señoría que no basta solo con nombrar unos supuestos de arreglos o adecuaciones sin allegar prueba si quiera sumaria, como son las debidas facturas, además el demandante allega dentro del acervo probatorio una solicitud de prescripción del impuesto predial del predio motivo de la presente, dejando ver en claro nuevamente que no ha ejercido las obligaciones de propietario que pregonan en la presente, dejando ver que no pago impuesto nombrado entre 2008 y 2012, luego con esos documentos como pretende

se le otorguen los derechos pregonados en la presente.

8- AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA y me atengo a lo probado dentro del proceso.

9- AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA y me atengo a lo probado dentro del proceso, aclarando que si bien es cierto el señor demandante es dueño del 50% del bien esto no es suficiente para declarar que su posesión ha sido ininterrumpida o sin oposición alguna además espero **no se tenga muy en cuenta el contrato de arrendamiento allegado**, el cuál solo da fe de que el demandante so esta ejerciendo como señor y dueño desde el 06 de marzo del año 2023,

10- AL HECHO DÉCIMO: NO ES CIRTO, y no es un hecho, ya que la misma es una apreciación del togado, y me atengo a lo probado dentro del proceso.

11- AL HECHO ONCE: ES CIERTO Y SE ADMITE.

12- AL HECHO DOCE: NO ME CONSTA Y NO ES CIRTO, ya que no es un hecho, ya que la misma es una apreciación del togado, y me atengo a lo probado dentro del proceso.

13- AL HECHO TRECE: NO ES CIRTO, aclarando desde ya que el mismo no es un hecho sino una petición y me atengo a lo probado dentro del proceso.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES o DECLARACIONES

En mi calidad de curador AD LITEM de la señora **LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA** e **INDETERMINADOS**, desde ya me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte Actora, teniendo en cuenta que a la presente y junto con el escrito inicial de la demanda no allego las suficientes pruebas, recordando que no vasta con nombrarlas, como lo son el pago de impuestos y/ servicios públicos referidos en la misma para iniciar el proceso de extraordinario de prescripción adquisitiva del bien motivo de la presente, tan solo allega una factura de impuesto predial unificado donde se evidencia que la misma no ha sido pagada, luego ruego a su señoría negar todas y a su vez dar por terminado el proceso, toda vez que al presente proceso le son aplicables las siguientes excepciones de mérito, las que con el debido respeto, solicito al des pacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MERITO

1- INEXISTENCIA DEL DERECHO: En la presente demanda y con base en las pruebas allegadas al despacho, se evidencia que la parte actora aún no ha adquirido el derecho que pretende hacer valer, puesto que al no presentar justo título exigido por el estatuto Civil Colombiano, estamos frente a un proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y el Terminio para ejercer el derecho solicitado es de 10 años, para lo cual remito en artículo 2532.

Artículo 2532 del código civil colombiano reza que al no haber justo título se debe contabilizar diez años de posesión para acreditar la adquisición por prescripción extraordinaria de dominio

Así las cosas, la parte la actora cuando presento el escrito de demanda, **esto es presento la demanda en el año 2023 y solo allega pruebas haber ejercido el ánimo de señor y dueño del predio motivo de la presente, desde el año en curso, por lo tanto, al momento de radicar la demanda y aun a la presente**

fecha al no haberse cumplido el termino normado, para este tipo de procesos la demandante, carece de los derechos y peticiones solicitadas,

En ese entendido ruego de su Señoría se sirva dictar sentencia anticipada a favor de mi defendida, Señora LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA y en contra de los actores, terminando a la vez el presente proceso.

2- Se propone como excepción la genérica, basándome en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley, en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representada, señora **LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA**

Fundo lo anterior en el hecho conforme a la ley, del juez QUE CONOCE DEL PLEITO encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc., que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda t/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por el Juez, en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRETENCIONES

Primera: Como consecuencia de las excepciones, se de pro terminado el presente proceso.

Segunda: se condene en costas y agencias de derecho al acá demandante

Tercera: Si su señoría lo cree conveniente, se me tacen los honorarios, como curador ad-litem, de acuerdo con lo normado para este tipo de procesos ordenando el pago de estos, al acá Demandante.

PRUEBAS

1. Solicito que sirvan de pruebas las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

Del demandante y su apoderado: tal y como obra en el escrito de la demandainicial.

Del suscrito: en la secretaria de su despacho o en:

Dirección: calle 57 # 13-65, oficina 203 chapinero- Bogotá D.C.

Celular: 312 3637798 / 321 4581741

Correo electrónico: josejimenez@ajabogados.com.co

Atentamente:



JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ
ORTIZC.C. 79'413.483
T.P 273.701 DE C.S.J